



Ciudad de México, 22 de abril del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.<sup>2</sup>

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.<sup>3</sup>

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.<sup>4</sup>

---

Federal.

<sup>2</sup> Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.<sup>5</sup>

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuenta pública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.<sup>6</sup>

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.<sup>7</sup>

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

---

<sup>5</sup> Op. Cit. Santiago, J. (2003).

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.<sup>8</sup>

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.<sup>9</sup> La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

---

<sup>8</sup> Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

<sup>9</sup> García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.

## FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

### Artículo 1

#### De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

### Artículo 29

#### Del Congreso de la Ciudad de México

##### A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS <b>DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>



**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Distrito Federal y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello tendrá como objetivos los siguientes:

I. ...

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio **de la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello tendrá como objetivos los siguientes:

I. ...

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.

III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal.

IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.

III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México**.

IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las



Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 2.** La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en el Distrito Federal.

**Artículo 3.** El objeto del Mecanismo es que el Gobierno del Distrito Federal atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal;

Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 2.** La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **de la Ciudad de México**, como un organismo público descentralizado del Gobierno **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en **la Ciudad de México**.

**Artículo 3.** El objeto del Mecanismo es que el Gobierno **de la Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en

así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Fondo: Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.

IX. a XI. ...

XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en el Distrito Federal de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

XIV. a XXII. ...

...

**la Ciudad de México;** así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Fondo: Fondo **de la Ciudad de México** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.

IX. a X. ...

XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **de la Ciudad de México.**

XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en **la Ciudad de México** de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

XIV. a XXII. ...

...



**Artículo 7.** El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 8.** El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

II. a V. ...

**Artículo 9.** ...

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno del Distrito

**Artículo 7.** El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno **de la Ciudad de México.**

**Artículo 8.** El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México;**

II. a V. ...

**Artículo 9.** ...

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno **de la Ciudad**



Federal.	<b>de México.</b>
II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	II. Secretaría <b>de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</b>
III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	III. <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</b>
IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.	IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo <b>de la Ciudad de México.</b>
V. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.	V. Secretaría de Desarrollo Social <b>de la Ciudad de la México.</b>
VI. Secretaría de Salud del Distrito Federal.	VI. Secretaría de Salud <b>de la Ciudad de México.</b>
VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.	VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b>de la Ciudad de México.</b>
VIII. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.	VIII. Secretaría <b>de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</b>
IX. Contraloría General del Distrito Federal.	IX. <b>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</b>
X. ...	X. ...
...	...
La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos	La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno <b>de la Ciudad de México.</b> En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos



solamente de esa reunión.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

...

**Artículo 15.** La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

solamente de esa reunión.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante **del Congreso de la Ciudad de México**, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

...

**Artículo 15.** La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los entes de gobierno.

VII. a XXVI. ...

...

**Artículo 20.** La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y una persona

...

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** o los entes de gobierno.

VII. a XXVI. ...

...

**Artículo 20.** La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y una persona

representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado con voz.

...

**Artículo 22.** El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:

I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

IV. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

...

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

representante de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado con voz.

...

**Artículo 22.** El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:

I. Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**

II. Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

III. **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México.**

IV. Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.**

...

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

**Artículo 23.** Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

**Artículo 24. ...**

I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal

II. Secretaría de Salud del Distrito Federal

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal

V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal

VI. ...

...

**Artículo 35.** La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de la

**Artículo 23.** Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Instituto de las Mujeres **de la Ciudad de México**, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

**Artículo 24. ...**

I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México.**

II. Secretaría de Salud **de la Ciudad de México.**

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México.**

IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades **de la Ciudad de México.**

V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales **de la Ciudad de México.**

VI. ...

...

**Artículo 35.** La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno **de la Ciudad de México**, de





Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

**Artículo 36. ...**

I. a IV. ...

V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**; integrantes **del Congreso de la Ciudad de México** vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

**Artículo 36. ...**

I. a IV. ...

V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**.

<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, la Procuraduría General de la República;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el Distrito Federal, y sus familias en su caso,</p>	<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de <b>Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b> o la <b>Fiscalía</b> General de Justicia <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de <b>Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b>;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la <b>Fiscalía</b> General de Justicia <b>de la Ciudad de México</b> o en su caso, la Procuraduría General de la República;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en <b>la Ciudad de México</b>, y sus familias en su caso,</p>
--	---

puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

...

**Artículo 57.** Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.

**Artículo 58.** Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.

...

**Artículo 60.** Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del

puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes

...

**Artículo 57.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención

**Artículo 58.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.

...

**Artículo 60.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del



Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 61.** El Gobierno del Distrito Federal promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en el Distrito Federal en condiciones de seguridad y libertad.

**Artículo 62.** Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

...

**Artículo 64.** El Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer

Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 61.** El Gobierno de la Ciudad de México promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en la Ciudad de México en condiciones de seguridad y libertad

**Artículo 62.** Los Entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

...

**Artículo 64.** El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer

efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

...

**Artículo 66.** Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

...

**Artículo 68.** Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en el Distrito Federal en la materia.

...

**Artículo 74.** El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que

efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

...

**Artículo 66.** Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

...

**Artículo 68.** Los recursos del Fondo serán administrados y operados **de acuerdo con** la normatividad vigente en **la Ciudad de México** en la materia.

...

**Artículo 74.** El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que

disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 75.** Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**Artículo 76.** Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México**, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 75.** Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **de la Ciudad de México**.

**Artículo 76.** Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales para **la Ciudad de México** como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.



...	...
<p><b>Artículo 78.</b> Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal así como la demás normatividad aplicable.</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <b>de la Ciudad de México</b> y la Ley de Protección de Datos Personales para <b>la Ciudad de México</b> así como la demás normatividad aplicable.</p>
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

**Único.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Distrito Federal.

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio **de la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello tendrá como objetivos los siguientes:

I. ...

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.

III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México**.



IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 2.** La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **de la Ciudad de México**, como un organismo público descentralizado del Gobierno **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en **la Ciudad de México**.

**Artículo 3.** El objeto del Mecanismo es que el Gobierno **de la Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en **la Ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Fondo: Fondo **de la Ciudad de México** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.

IX. a X. ...

XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **de la Ciudad de México**.

XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en **la Ciudad de México** de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

XIV. a XXII. ...

...

**Artículo 7.** El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno **de la Ciudad de México**.

**Artículo 8.** El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**;

II. a V. ...

**Artículo 9.** ...

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México**.

II. Secretaría **de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.

III. **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**.



- IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México.**
- V. Secretaría de Desarrollo Social **de la Ciudad de la México.**
- VI. Secretaría de Salud **de la Ciudad de México.**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México.**
- VIII. Secretaría **de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**
- IX. **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**
- X. ...

...

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.** En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante **del Congreso de la Ciudad de México,** de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

...

**Artículo 15.** La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México.**

...

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** o los entes de gobierno.

VII. a XXVI. ...

...

**Artículo 20.** La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado con voz.

...

**Artículo 22.** El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:

I. Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**

II. Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

III. **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México.**

IV. Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.**

...

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

**Artículo 23.** Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Instituto de las Mujeres **de la Ciudad de México**, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

**Artículo 24. ...**

I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México.**

II. Secretaría de Salud **de la Ciudad de México.**

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México.**

IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades **de la Ciudad de México.**

V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales **de la Ciudad de México.**

VI. ...

...

**Artículo 35.** La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno **de la Ciudad de México**, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**; integrantes **del Congreso de la Ciudad de México** vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

**Artículo 36. ...**

I. a IV. ...

V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**.

VI. ...

...

**Artículo 49. ...**

I. Números telefónicos de jefas o jefes policiacos de la Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** o la **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México**;

II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**;

III. ...

IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México** o en su caso, la Procuraduría General de la República;

V. a XIII. ...

**Artículo 50.** Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en **la Ciudad de México**, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes

...

**Artículo 57.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención

**Artículo 58.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.

...

**Artículo 60.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 61.** El Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en **la Ciudad de México** en condiciones de seguridad y libertad

**Artículo 62.** Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

...

**Artículo 64.** El Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

...

**Artículo 66.** Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

...

**Artículo 68.** Los recursos del Fondo serán administrados y operados **de acuerdo con** la normatividad vigente en **la Ciudad de México** en la materia.

...



**Artículo 74.** El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México**, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 75.** Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **de la Ciudad de México**.

**Artículo 76.** Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales para **la Ciudad de México** como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

...

**Artículo 78.** Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales para **la Ciudad de México** así como la demás normatividad aplicable.

...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 22 de abril del 2022.

## SUSCRIBE

---

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**